

**ESTADO No**

**39**

**PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 21 DE JUNIO DEL AÑO 2022**

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	2022-00053	SANDRA MILENA ZAPATA	ALONSO TAMAYO	17/06/2022	DEJA SIN EFECTOS AUTO ANTERIOR, Y ADMITE DEMANDA DE ALIMENTOS

**DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00**



---

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**  
**SECRETARIA.**

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, propuesta por la señora SANDRA MILENA ZAPATA TORRES a través de apoderada judicial.

Por medio del auto interlocutorio N° 383 del 05 de mayo de 2022 el despacho rechazó la demanda por considerarse no subsanada en tiempo.

- Sírvase Proveer -

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**  
Secretaria

**FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**RADICACION N° 2022-00053-00**  
**Auto Interlocutorio N° 585**

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>39</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>21/06/2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Dagua (Valle), diecisiete (17) de junio de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, si bien se tiene que en el presente trámite el despacho rechazó la demanda, considera el despacho dar aplicación al control de legalidad estatuido en el artículo 132 del C.G.P. dejará sin efectos la providencia mencionada, y en su lugar admitirá la demanda. Lo anterior, atendiendo a los criterios de interpretación preceptuados en el artículo 11 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, a través de este proveído se fijarán alimentos provisionales en favor de los menores V. T. Z. y J. A. T. Z. en un porcentaje del 50% del salario mínimo mensual legal vigente. Esto, en razón a la presunción consagrada en la norma en comento.

Por otra parte, en lo tocante a las medidas cautelares solicitadas en la demanda, por tratarse de proceso que busca la fijación de una cuota alimentaria y no el cobro cuotas atrasadas (ya que no se aportó a la demanda prueba de ello), el despacho no accederá a la práctica de las mismas. Ello teniendo en cuenta los alimentos provisionales que se fijarán en la parte resolutive de este auto y a que solamente se podrá solicitar el reconocimiento de pensiones alimentarias generadas a partir de la demanda y no anteriores, ya que no obra en el expediente prueba de su fijación y causación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos el auto interlocutorio N° 383 del 05 de mayo de 2022, por las razones arriba expuestas.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, propuesta por la señora SANDRA MILENA ZAPATA TORRES a través de apoderada judicial, en favor de los menores V.T.Z. y J.A.T.Z. y en contra del señor ALONSO TAMAYO MUÑOZ.

**TERCERO: DAR TRÁMITE** a la presente demanda a través del PROCESO VERBAL SUMARIO de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

**CUARTO:** En razón a que se trata de un proceso verbal sumario, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del escrito de demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días (artículo 391 C.G.P.).

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 289 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: FÍJESE** como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado, señor ALONSO TAMAYO MUÑOZ, en favor de los menores V.T.Z. y J.A.T.Z. un porcentaje equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente. Dicha suma deberá ser consignada por el demandado a nombre de la representante legal de los menores, es decir, la señora SANDRA MILENA ZAPATA TORRES, los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de este municipio. Lo anterior, mientras se surte el trámite del proceso judicial donde se fijará una cuota definitiva.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la COMISARIA DE FAMILIA DE DAGUA, así como, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE DAGUA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006. En consecuencia, se les **CORRE** traslado de la presente demanda por el término de 03 días para que aporten su correspondiente pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ